

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 16948/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 40 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MAYO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA, POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 AMBOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Internacional relativo de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los Derechos Humanos son un fundamento esencial para la paz, no sólo entendida como una ausencia de guerra, sino como una convivencia positiva entre las personas. Son los derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo. Estos derechos están reconocidos en nuestra Constitución Política, en los tratados internacionales que ha firmado México y en las leyes.

Los Grupos Vulnerables son reconocidos como grupos, en situación de vulnerabilidad y de mayor riesgo y son conformados por sus condiciones socioculturales, de salud, origen étnico, género, discapacidad y otros, viven una realidad de mayor impedimento y el disfrute igualitario de los derechos humanos, estos se agrupan, mayormente en:

- Personas con discapacidad
- Personas con VIH-SIDA
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia
- Adolescentes embarazadas
- Personas de la tercera edad
- Personas con enfermedades crónicas, degenerativas y en etapa terminal
- Personas que viven con adicciones
- Personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual
- Personas con Fatiga Profesional Crónica y Síndrome de “Burnout”

Los Estados asumen obligaciones y deberes, a decir, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos; la obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

El compromiso de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, esta obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos, en el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás, combatir la discriminación con acciones positivas, en vela por el respeto

a los derechos de las personas individuales o de los grupos en desventaja por sus condiciones socioculturales, económicas, de salud, de origen étnico o discapacidad.

Nuestra Máxima Ley, en su artículo 1 refiere que;

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este sentido la **ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, habla en su artículo primero, fracción I, sobre la *protección de víctimas de delitos* diciendo que, *se deben reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos*

consagrados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte;

Dicho cuerpo normativo en su fracción II, reza que, se deben establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de brindar la atención, asistencia y protección a las víctimas;

Finalmente habla de garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Dicho esto, se deben otorgar de manera inmediata las medidas de protección y seguridad a los grupos vulnerables, diligenciándose de manera inmediata dichas medidas en cuanto se tenga conocimiento de éstas, a fin de que no se sigan violentando los derechos humanos de las personas que se encuentran en estado vulnerable y más aún en un estado de peligro tanto a su integridad física como psicológica.

Es por ello que esta legislatura se ve en la necesidad de otorgar facultades más amplias a los entes encargados de tutelar los derechos humanos de las personas y más aún cuando se trata de personas en estado vulnerable que se encuentren en riesgo.

Por tanto, esta iniciativa busca modificar **La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, a efecto de que dicho ente tenga mayores facultades para procurar de manera inmediata las medidas de protección y

seguridad a las personas que estando dentro de los parámetros de vulnerabilidad se encuentren en riesgo inmediato a la violación a sus derechos humanos.

Para efectos de comprender de mejor manera la propuesta anexo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. <i>Texto vigente</i>	LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. <i>Texto propuesto</i>
ARTICULO 3.- ... LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ COMPTENCIA(SIC) EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ESTATAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL. ...	ARTICULO 3.- ... LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ COMPTENCIA(SIC) EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ESTATAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL. ... EN EL CASO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE SE ENCUENTREN EN PELIGRO

SIN CORRELATIVO	Y POR LO TANTO, ESTE EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLOGICA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ESTÉ O NO INVOLUCRADA, UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁ ACEPTAR LA QUEJA Y PROCURAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA PROBABLE VÍCTIMA, DEBIENDO SOLICITAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE LE RINDAN LOS INFORMES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE DICHAS MEDIDAS INHERENTES AL CASO DE QUE SE TRATE.
ARTÍCULO 40o.- EL VISITADOR TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA	ARTÍCULO 40o.- EL VISITADOR DEBERÁ SOLICITAR DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE TOMEN

EVITAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS O RECLAMADAS, O LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LOS AFECTADOS, ASÍ COMO SOLICITAR SU MODIFICACIÓN CUANDO CAMBIEN LAS SITUACIONES QUE LAS MOTIVARON. DICHAS MEDIDAS PUEDEN SER DE CONSERVACIÓN O RESTITUTORIAS SEGÚN LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ASUNTO.	TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS O RECLAMADAS, O LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LOS AFECTADOS, ASÍ COMO SOLICITAR SU MODIFICACIÓN CUANDO CAMBIEN LAS SITUACIONES QUE LAS MOTIVARON. DICHAS MEDIDAS PUEDEN SER DE CONSERVACIÓN O RESTITUTORIAS SEGÚN LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ASUNTO.
---	---

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40, AMBOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 3.-

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ COMPETENCIA(SIC) EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ESTATAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL.

...

EN EL CASO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE SE ENCUENTREN EN PELIGRO Y POR LO TANTO, ESTE EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ESTÉ O NO INVOLUCRADA, UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁ ACEPTAR LA QUEJA Y PROCURAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA PROBABLE VÍCTIMA, DEBIENDO SOLICITAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE LE RINDAN LOS INFORMES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE DICHAS MEDIDAS INHERENTES AL CASO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 40o.-

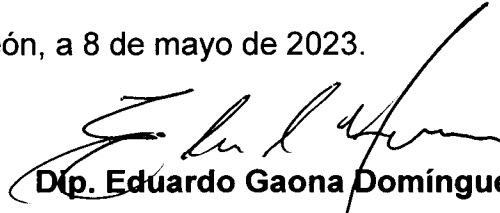
EL VISITADOR DEBERÁ SOLICITAR DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS O RECLAMADAS, O LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LOS AFECTADOS, ASÍ COMO SOLICITAR SU MODIFICACIÓN CUANDO CAMBIEN LAS SITUACIONES QUE LAS MOTIVARON. DICHAS MEDIDAS PUEDEN SER DE CONSERVACIÓN O RESTITUTORIAS SEGÚN LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ASUNTO.

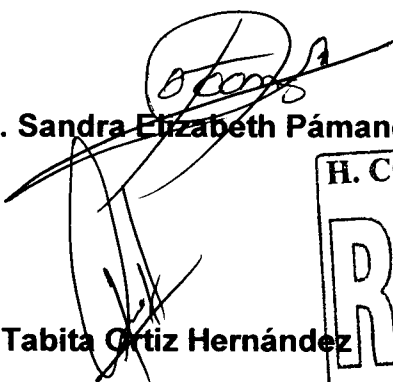
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 8 de mayo de 2023.


Dip. María Guadalupe Gudi Kawas


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

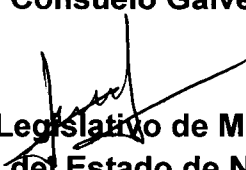

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León